

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DOCENTE.

HOSPITAL OBISPO POLANCO.
Sector Teruel

Número de Documento:	3	
Unidad emisora:	Comisión de Docencia	
Aprobado por:	ACTA DE REUNIÓN Nº 2 del 17 de abril de 2012	
Revisión:	Acta de reunión Nº1 del 11 de febrero de 2015	
Fecha de próxima Revisión:	2019	
Revisión	Nov 2019 – Acta reunión nº 2 del 19 de febrero 2020	
Fecha de próxima revisión:	2025	

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN.-	3
II. EVALUACIÓN FORMATIVA:	4
1. Concepto:	4
2. Instrumentos:	4
a) Entrevistas periódicas de tutor y residente,	4
b) Instrumentos que permitan una valoración objetiva	4
c) El libro del residente	4
d) Auto-evaluación del residente.	4
3. Informes:	4
III. COMITÉS DE EVALUACIÓN:	5
1. Composición:	5
2. Evaluación anual:	5
a. Supuestos de evaluaciones anuales negativas	7
b. Publicación de las evaluaciones anuales	11
c. Revisión de las evaluaciones anuales negativas no recuperables	12
d. Remisión al Registro Nacional de Especialistas en Formación	13
3. Evaluación final del periodo de residencia:	14
a. Procedimiento	14
b. Revisión de las evaluaciones finales negativas	17
c. Revisión de las evaluaciones finales positivas	18
d. Publicación de las evaluaciones anuales	19
e. Remisión al Registro Nacional de Especialistas en Formación	20
IV. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS EVALUACIONES	21
V. TRAMITACIÓN DE LAS EVALUACIONES	22
1. INTRODUCIR LA EVALUACIÓN DE CADA RESIDENTE	22
2. CONFIRMAR LOS DATOS GRABADOS SOBRE LA EVALUACIÓN	23
VI. FINALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN	23
VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.	24

I.- INTRODUCCIÓN.-

El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, establece que **los centros sanitarios y las unidades docentes acreditados para la formación de especialistas, a través de sus Comisiones de Docencia, organizan la formación, supervisan su aplicación práctica y controlan el cumplimiento de los objetivos que se especifican en los programas docentes, y a los tutores de especialistas en formación se les asignan las responsabilidades de planificar y colaborar activamente en el aprendizaje** de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de una formación especializada en ciencias de la salud que conduzca a la obtención de un título oficial de especialista.

De acuerdo con lo establecido en el *REAL DECRETO 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, en su CAPÍTULO VI* dedicado a la **Evaluación:**

La evaluación formativa es consustancial al carácter progresivo del sistema de residencia, ya que efectúa el seguimiento del proceso de aprendizaje del especialista en formación, permitiendo evaluar el progreso en el aprendizaje del residente, medir la competencia adquirida en relación con los objetivos establecidos en el programa de formación de la correspondiente especialidad, identificar las áreas y competencias susceptibles de mejora y aportar sugerencias específicas para corregirlas.

El seguimiento y calificación del proceso de adquisición de competencias profesionales durante el período de residencia se llevará a cabo mediante las **evaluaciones formativa, anual y final.**

II. EVALUACIÓN FORMATIVA:

1. Concepto:

La evaluación formativa efectúa el seguimiento del proceso de aprendizaje del especialista en formación, permitiendo evaluar el progreso en el aprendizaje del residente, medir la competencia adquirida en relación con los objetivos establecidos en el programa de formación de la correspondiente especialidad, identificar las áreas y competencias susceptibles de mejora y aportar sugerencias específicas para corregirlas.

2. Instrumentos:

a) Entrevistas periódicas de tutor y residente, de carácter estructurado y pactado, que favorezcan la autoevaluación y el autoaprendizaje del especialista en formación. Estas entrevistas, en un número no inferior a cuatro por cada año formativo, se realizarán en momentos adecuados, normalmente en la mitad de un área o bloque formativo, para valorar los avances y déficits y posibilitar la incorporación al proceso de medidas de mejora. Las entrevistas se registrarán en el libro del residente y en los informes de evaluación trimestrales.

b) Instrumentos que permitan una valoración objetiva del progreso competencial del residente según los objetivos del programa formativo y según el año de formación que se esté cursando.

c) El libro del residente como soporte operativo de la evaluación formativa del residente.

d) Auto-evaluación del residente. Permite conocer el punto de vista del residente respecto a su formación. La hoja de autoevaluación es anual y la presenta el residente antes de la evaluación anual.

3. Informes:

El tutor, como responsable de la evaluación formativa, cumplimentará informes normalizados basados en los instrumentos anteriormente mencionados que se ajustarán a las directrices establecidas en el manual de funcionamiento y procesos de

la Comisión de Docencia: Informes de evaluación **trimestrales**, informes de evaluación **de rotaciones** según el modelo elaborado por el Ministerio de Sanidad e informes de evaluación **anual**. Los mencionados informes se incorporarán al expediente personal de cada especialista en formación.

III. COMITÉS DE EVALUACIÓN:

Se constituirá un Comité de Evaluación por cada una de las especialidades cuyos programas formativos se desarrollen en el centro o unidad docente. Los comités tendrán el carácter de órgano colegiado y su función será realizar la evaluación anual y final de los especialistas en formación.

1. Composición:

Los Comités de Evaluación estarán integrados, al menos:

- a) Por el jefe de estudios de formación especializada, que presidirá el comité y dirimirá con su voto los empates que pudieran producirse.
- b) Por el presidente de la subComisión que en su caso corresponda.
- c) Por el tutor del residente.
- d) Por un profesional que preste servicios en el centro o unidad de que se trate, con el título de especialista que en cada caso corresponda, designado por la Comisión de Docencia.
- e) Por uno de los vocales de la Comisión de Docencia designado por la comunidad autónoma.

Las evaluaciones anuales y finales se harán constar en las correspondientes actas del Comité de Evaluación

2. Evaluación anual:

La evaluación anual se llevará a cabo por el correspondiente Comité de Evaluación en los 15 días anteriores a aquel en que concluya el correspondiente año formativo, y sus resultados se trasladarán a la Comisión

de Docencia para que proceda a su publicación en los términos previstos en el artículo 23 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

La evaluación anual tiene la finalidad de calificar los conocimientos, habilidades y actitudes de cada residente al finalizar cada uno de los años que integran el programa formativo, en los siguientes términos:

a) Positiva: cuando el residente ha alcanzado el nivel exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del programa formativo en el año de que se trate.

b) Negativa: cuando el residente no ha alcanzado el nivel mínimo exigible para considerar que se han cumplido los objetivos mínimos del programa formativo en el año de que se trate, bien porque la Calificación Global Anual del Residente sea menor de 5 o por otras causas administrativas. .

Las evaluaciones anuales negativas podrán ser recuperables, en los supuestos previstos en el artículo 22.1 y 2 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero y no recuperables, en los supuestos previstos en el apartado 3 de dicho artículo.

El informe anual del tutor es el instrumento básico y fundamental para la valoración del progreso anual del residente en el proceso de adquisición de competencias profesionales, tanto asistenciales como de investigación y docencia. Este informe debe contener:

a) Informes de evaluación formativa, incluyendo los informes de las rotaciones, los resultados de otras valoraciones objetivas que se hayan podido realizar durante el año de que se trate y la participación en cursos, congresos, seminarios o reuniones científicas relacionados con el correspondiente programa.

b) Informes de evaluación de rotaciones externas no previstas en el programa formativo siempre que reúnan los requisitos previstos al efecto.

c) Informes que se soliciten de los jefes de las distintas unidades asistenciales integradas en la unidad docente de la especialidad en la que se esté formando el residente.

a. Supuestos de evaluaciones anuales negativas

Las evaluaciones anuales negativas se producirán en los siguientes supuestos:

1. Evaluación negativa por insuficiente aprendizaje susceptible de recuperación.

Cuando hay a una o más rotaciones evaluadas negativamente, el Comité de Evaluación establecerá una recuperación específica y programada: el especialista en formación deberá realizar dentro de los tres primeros meses del siguiente año formativo, conjuntamente con las actividades programadas de este periodo. En las especialidades de enfermería el periodo de recuperación será de dos meses. El contenido de la recuperación específica se hará constar en el apartado de observaciones.

Esta recuperación se realiza simultáneamente a la adquisición de competencias del siguiente año formativo y la prórroga anual del contrato por los restantes nueve meses del año formativo queda supeditada a la evaluación positiva del período de recuperación.

El Comité de Evaluación realizará la reevaluación al finalizar el periodo de recuperación.

El resultado puede ser:

- ✓ **Positiva** cuando el residente haya alcanzado el nivel exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del periodo de recuperación. La Calificación Global Anual del Residente debe ser mayor o igual de 5.

Será necesario que el tutor presente un nuevo informe anual, incluyendo la calificación del periodo de recuperación y excluyendo las rotaciones o evaluaciones negativas que dieron lugar al mismo. El Comité de Evaluación también realizará una nueva evaluación anual de acuerdo teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En caso de que la Evaluación Negativa haya sido por Insuficiente aprendizaje, la calificación global del año de residencia por el Comité de Evaluación será de 5 (suficiente).

2. Si la Evaluación Negativa fue por Imposibilidad de prestación de servicios, se valorará el “Informe de Evaluación Anual del Tutor”, con todas las rotaciones y actividades complementarias realizadas, incluyendo las del periodo de recuperación, para calificar globalmente el año de residencia.

La fecha de evaluación del siguiente año formativo no varía y será la misma que la fijada en la convocatoria de pruebas selectivas.

✓ **Negativa** cuando el residente no haya alcanzado el nivel mínimo exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del periodo de recuperación. La Calificación Global Anual del Residente debe ser menor de 5.

Supone que el residente no puede continuar con su formación y, por consecuencia se extingue el contrato, salvo que el residente solicite la revisión de la evaluación del periodo de recuperación ante la Comisión de Docencia y su resultado fuera positivo. En las evaluaciones anuales negativas de último año, el periodo de recuperación implicará la prórroga del contrato por la duración del periodo de recuperación.

2. Evaluación anual negativa debida a la imposibilidad de prestación de servicios por un período superior al 25 por ciento de la jornada anual, como consecuencia de la suspensión del contrato o de otras causas legales que interrumpan la formación por un periodo superior a 3 meses.

En estos supuestos el Comité de Evaluación establecerá la prórroga del periodo formativo por el tiempo necesario, o incluso la repetición completa de año, cuando así lo aconseje la duración de la suspensión o las circunstancias del caso.

Una vez completado el periodo de recuperación que corresponda se procederá a su evaluación. El periodo de prórroga propuesto se hará constar en el apartado de observaciones.

La repetición completa del año requerirá que el periodo de suspensión del contrato sea mayor de 6 meses e informe de la correspondiente Comisión de Docencia que enviará a registro.residentes@mscbs.es y será resuelta por la Dirección General de Ordenación Profesional del MSCBS (Ministerio de Sanidad , Consumo y Bienestar Social).

La prórroga del periodo formativo o la repetición del año conllevarán la prórroga del contrato por el período que en cada caso corresponda.

En algunos casos el Comité de Evaluación puede considerar que el residente no haya podido alcanzar los objetivos y competencias del año formativo, aunque la suspensión del contrato sea inferior al 25% de la jornada anual , y podrá excepcionalmente, evaluarle negativamente, acordando la realización de un periodo de recuperación, que no podrá ser superior al periodo de suspensión de contrato. El Comité de Evaluación realizará la **reevaluación al finalizar el periodo de recuperación.**

El resultado puede ser:

Positiva cuando el residente haya alcanzado el nivel exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del periodo de recuperación. La Calificación Global Anual del Residente debe ser mayor o igual de 5. Será necesario que el tutor presente un nuevo informe anual, incluyendo la calificación del periodo de recuperación y excluyendo las rotaciones o evaluaciones negativas que dieron lugar al mismo. El Comité de Evaluación también realizará una nueva evaluación anual de acuerdo teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En caso de que la Evaluación Negativa haya sido por Insuficiente aprendizaje, la calificación global del año de residencia por el Comité de Evaluación será de 5 (suficiente).
2. Si la Evaluación Negativa fue por Imposibilidad de prestación de servicios, se valorará el “Informe de Evaluación Anual del Tutor”, con todas las rotaciones y actividades complementarias realizadas, incluyendo las del periodo de recuperación, para calificar globalmente el año de residencia.

La fecha de evaluación de los siguientes años formativos se modifica respecto a la de la Convocatoria correspondiente y se realizará transcurridos 365 días de la última evaluación positiva anual.

Negativa cuando el residente no haya alcanzado el nivel mínimo exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del periodo de recuperación. La Calificación Global Anual del Residente debe ser menor de 5. Supone que el residente no puede continuar con su formación y, por consecuencia se extingue el contrato, salvo que el residente solicite la revisión de la evaluación del periodo de recuperación ante la Comisión de Docencia (ver apartado 6.3) y su resultado fuera positivo.(en los términos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero)

3. Evaluación anual negativa debida a reiteradas faltas de asistencia no justificadas, a notoria falta de aprovechamiento o a insuficiencias de aprendizaje no susceptibles de recuperación.

En estos supuestos el Comité de Evaluación propondrá la extinción del contrato que se llevará a efecto, salvo que el residente solicite la revisión de la evaluación en los términos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero y su resultado fuera positivo.

En los documentos de evaluación del residente que sea evaluado negativamente debe estar acreditada la falta de aprovechamiento y las medidas que el tutor haya puesto en marcha para solventarlas y su carencia de resultado.

Publicación de las evaluaciones anuales

La Comisión de Docencia dispone de un tablón de anuncios situado a la izquierda de la entrada a la biblioteca del hospital, en el que se insertan los avisos y resoluciones de las mismas. El mencionado tablón es el medio oficial de notificación de las resoluciones relativas a las evaluaciones, por lo que la fecha de inserción en el mencionado tablón implicará el inicio del cómputo de los plazos que en cada caso correspondan.

Las comisiones de docencia informarán a los residentes sobre la ubicación del tablón de anuncios y de sus posibles cambios.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de la utilización de otros medios añadidos, incluidos los telemáticos, que faciliten la divulgación de los citados anuncios.

Efectuadas las evaluaciones anuales, los Comités de Evaluación trasladarán sus resultados a la Comisión de Docencia, que insertará en el tablón oficial de anuncios una reseña, firmada por su presidente, para que en el plazo de 10 días puedan consultarse, en la secretaría de la Comisión y en el horario que se especifique en dicha resolución, las calificaciones obtenidas en las evaluaciones anuales, tanto positivas como negativas, especificando en este último caso si son recuperables o no recuperables.

Transcurrido el plazo de diez días desde que se publique la reseña que se cita en el apartado anterior, el presidente de la Comisión de Docencia convocará a los respectivos Comités de Evaluación, trasladándoles las evaluaciones positivas de último año y las negativas de último año no recuperables por no haberse formulado solicitud de revisión, para que con carácter inmediato procedan a llevar a cabo las evaluaciones finales.

Tras la revisión de las evaluaciones anuales negativas no recuperables por la Comisión de Docencia, si el acuerdo de revisión de la evaluación fuera positivo, se procederá a su publicación en el tablón de anuncios en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de la revisión

b. Revisión de las evaluaciones anuales negativas no recuperables

A partir de la fecha de inserción en el citado tablón de anuncios se iniciará también el cómputo del plazo de 10 días para solicitar, ante la Comisión de Docencia, la revisión de las evaluaciones negativas, no recuperables.

El residente podrá solicitar por escrito su revisión ante la correspondiente Comisión de Docencia, que, previa citación del interesado, se reunirá dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud.

Al acto de revisión el residente podrá acudir acompañado por su tutor.

Los miembros de la Comisión de Docencia, a la vista del expediente del interesado y de las actas del correspondiente Comité de Evaluación, formularán las preguntas que consideren oportunas y decidirán, por mayoría absoluta de sus miembros, la calificación definitiva del año formativo de que se trate.

Cuando en la Comisión de Docencia a la que corresponda realizar la revisión no esté representada la especialidad a evaluar, dicha Comisión solicitará de la comunidad autónoma la designación de un especialista, preferentemente tutor, que no haya intervenido directamente en la evaluación del residente. El mencionado especialista actuará como vocal de la Comisión de Docencia, con voz y voto, a los solos efectos del procedimiento de revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considerará que concurre causa de **abstención** cuando el vocal de la Comisión de Docencia haya intervenido en el comité que ha llevado a cabo la evaluación negativa del solicitante. En estos

supuestos, dicho vocal se sustituirá, cuando sea necesario, por otro designado por la comunidad autónoma que actuará como vocal de la Comisión de Docencia, con voz y voto, a los solos efectos del procedimiento de revisión.

En los procedimientos de revisión, la presidencia de la Comisión de Docencia se asumirá por el vicepresidente si lo hubiere o, en su caso, por el vocal que corresponda en aplicación de lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los acuerdos de la Comisión de Docencia resolviendo la revisión de las evaluaciones anuales, **excepto las del último año de formación**, tendrán carácter definitivo, por lo que si fueran negativas serán motivadas.

La Comisión de Docencia notificara la evaluación negativa al residente (se recomienda que se utilice un método de comunicación en el que conste expresamente el acuse de recibo por parte del residente, por ejemplo, mediante burofax o correo certificado) y al gerente de la institución, el cual notificara al interesado la extinción de su relación laboral con el centro como consecuencia de dicha evaluación negativa.

Si el acuerdo de revisión de la evaluación fuera positivo, se procederá a su publicación en el tablón de anuncios en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de la revisión.

Los acuerdos de la Comisión de Docencia resolviendo la revisión de las evaluaciones anuales de último año se trasladarán, cualquiera que sea su signo, al correspondiente Comité de Evaluación, con carácter inmediato, para que dicho comité lleve a cabo la evaluación final.

c. Remisión al Registro Nacional de Especialistas en Formación

La Comisión de Docencia, en el plazo de 15 días desde la publicación de la reseña sobre los resultados de los Comités de Evaluación, remitirá al Registro Nacional de Especialistas en Formación la relación de evaluaciones anuales

positivas y negativas, especificando, en este último caso, si son recuperables o no recuperables.

La Comisión de Docencia notificará al Registro Nacional de Especialistas en Formación el resultado de los acuerdos de revisión de las evaluaciones anuales negativas no recuperables en el plazo de 10 días desde su notificación o, en su caso, publicación.

3. Evaluación final del periodo de residencia:

La evaluación final tiene como objeto verificar que el nivel de competencias adquirido por el especialista en formación durante todo el periodo de residencia le permite acceder al título de especialista.

a. Procedimiento

Se realizará a los residentes tras la evaluación del último año de residencia y se llevará a cabo por el Comité de Evaluación de la especialidad que en cada caso corresponda, en el plazo de diez días desde la fecha en que la Comisión de Docencia convoque a dichos comités, trasladándoles las evaluaciones de último año, en los términos previstos en artículo 23.3 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

Cuando las evaluaciones finales procedan de procesos de revisión de evaluaciones anuales negativas de último año, se llevarán a cabo por el Comité de Evaluación en el plazo de cinco días desde que la Comisión de Docencia comunique al correspondiente Comité de Evaluación el resultado de la revisión, en los términos establecidos en el artículo 24.6 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

Para el cálculo de esta evaluación final se deben ponderar las evaluaciones anuales tal y como se muestra en la siguiente tabla. La ponderación se basa en la progresiva asunción de las responsabilidades

inherentes al ejercicio profesional de la especialidad que el residente asume a medida que progresa en su formación

Duración de la especialidad	Año de formación	Ponderación de la evaluación anual
2 años	R1	40%
	R2	60%
3 años	R1	20%
	R2	30%
	R3	50%
4 años	R1	10%
	R2	20%
	R3	30%
	R4	40%
5 años	R1	8%
	R2	12%
	R3	20%
	R4	25%
	R5	35%

El Comité de Evaluación, a la vista del expediente completo de todo el periodo de residencia, levantará acta otorgando a cada residente una de las siguientes calificaciones:

- a) Positiva.
- b) Positiva destacado.
- c) Negativa.

a) Positiva

cuando el residente ha adquirido el nivel de competencias previsto en el programa oficial de su especialidad, lo que le permite acceder al título de especialista. La media de las calificaciones del residente está entre 5 y 7,5.

b) Positiva destacado

cuando el residente domina el nivel de competencias previsto en el programa oficial de su especialidad y ha destacado por encima de la media de los residentes de su especialidad, de su promoción o de promociones anteriores. La media de las calificaciones del residente es mayor de 7,5.

c) Negativa

cuando el residente no haya alcanzado el nivel mínimo exigible para que pueda obtener el título de especialista. No podrá evaluarse negativamente a aquellos especialistas en formación que hayan obtenido una evaluación positiva en todos los años del período de residencia. La media de las calificaciones del residente es menor de 5. Se debe acreditar en los documentos de evaluación del residente la falta de aprovechamiento y las medidas que el tutor haya puesto en marcha para solventarlas y su carencia de resultado.

No podrá evaluarse negativamente a aquellos especialistas en formación que hayan obtenido una evaluación positiva en todos los años del período de residencia, “salvo que se incumpla la normativa actual sobre los cursos de competencias comunes” Instrucción del 9 de junio de 2014 del Director General de Planificación y Aseguramiento de Sanidad Bienestar Social y Familia, en relación con la cumplimentación del programa de competencias comunes por parte de los especialistas en formación por el sistema de residencia y la evaluación de méritos curriculares.

Si el residente se encuentra en situación de **suspensión de contrato en el momento de la evaluación final**, esta se realizará en la misma fecha que la del resto de residentes de la especialidad, no siendo necesario esperar a la incorporación a su puesto de trabajo, ya que esta evaluación final se basa en los resultados de todas las evaluaciones anuales

Cuando la evaluación final sea positiva o positiva destacado, el residente podrá solicitar su revisión ante la Comisión Nacional de la Especialidad de que se trate, para optar a la calificación de destacado con mención o de destacado con mención especial de dicha Comisión, mediante la realización de la prueba que se cita en el apartado 2 del artículo 26 del Real Decreto 183/2008 de 8 de febrero. El residente podrá solicitar la revisión de la evaluación final ante la Comisión Nacional de la Especialidad en la forma y plazos establecidos, quedando constancia de ello.

b. Revisión de las evaluaciones finales negativas

Cuando la evaluación final sea negativa, el residente podrá solicitar su revisión ante **la Comisión Nacional de la Especialidad** en el plazo de 10 días para realizar la prueba ordinaria y, en su caso, extraordinaria, a las que se refiere el apartado 1 del artículo 26 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

Las solicitudes de revisión, dirigidas al presidente de la Comisión Nacional de la Especialidad de que se trate, se presentarán por escrito, a través de la Comisión de Docencia que las remitirá al Registro de Especialistas en Formación del MSCBS

La Comisión Nacional de la correspondiente Especialidad se reunirá para la realización de una prueba a los residentes que lo hayan solicitado, para la revisión de dicha calificación. La prueba deberá realizarse en los 30 días siguientes a la recepción de las solicitudes de revisión.

La prueba se diseñará con sujeción a los criterios de evaluación que establezca la Comisión Nacional de la Especialidad de que se trate y tendrá como finalidad verificar si el residente ha adquirido el nivel suficiente de conocimientos, habilidades y actitudes para considerar que ha cumplido los objetivos del programa formativo.

La evaluación final positiva o negativa, en este último caso, motivada, se decidirá por mayoría absoluta de sus miembros y se notificará a los interesados. Si se mantuviera la evaluación negativa, el interesado tendrá derecho a realizar una prueba extraordinaria ante la misma Comisión, entre los seis meses como mínimo y un año como máximo, a contar desde la prueba anterior. La Comisión estará obligada a notificar al interesado la fecha de esta prueba extraordinaria con un mes de antelación. La calificación de la prueba extraordinaria se decidirá también por mayoría absoluta y será definitiva. La calificación final obtenida tras seguirse el mencionado procedimiento será definitiva y se anotará en el Registro Nacional de Especialistas en Formación

con los efectos previstos para las evaluaciones finales respecto a la concesión del título de especialista.

La evaluación final negativa del período de residencia, motivada por la no presentación o por la no superación de la prueba ordinaria o, en su caso, extraordinaria realizada por la Comisión Nacional de la especialidad, tendrá carácter definitivo, por lo **que impedirá la obtención del título de especialista**.

Asimismo, la citada evaluación negativa implicará la pérdida de derechos respecto a la prueba selectiva en la que se hubiera obtenido la correspondiente plaza en formación.

c. Revisión de las evaluaciones finales positivas

Cuando la evaluación final del período de residencia sea positiva, la **Comisión Nacional** de la correspondiente especialidad procederá a la realización de una **prueba a los residentes que lo hayan solicitado**, para la obtención, según la siguiente gradación ascendente, de alguna de las siguientes calificaciones:

- a) Destacado con mención de la Comisión Nacional de la especialidad.**
- b) Destacado con mención especial de la Comisión Nacional de la especialidad.**

Dicha prueba deberá realizarse en los **treinta días siguientes** a la comunicación de las solicitudes a las correspondientes comisiones Nacionales de especialidad por el Registro Nacional de Especialistas en Formación. Cuando el número de solicitudes así lo aconseje, se podrá convocar a los aspirantes a la mencionada prueba mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

La finalidad de esta prueba, que se diseñará con sujeción a los criterios de evaluación que establezca la Comisión Nacional de la especialidad que corresponda, será evaluar si el nivel de competencias adquirido por el residente durante su periodo formativo le permite obtener alguna de las calificaciones antes mencionadas.

Las calificaciones otorgadas por la correspondiente Comisión Nacional en esta prueba se decidirán por **mayoría absoluta**, tendrán carácter **definitivo** sin posibilidad de prueba extraordinaria y se anotarán en el Registro Nacional de Especialistas en Formación.

Los aspirantes que no obtengan alguna de las calificaciones antes mencionadas mantendrán la inicialmente otorgada por el Comité de Evaluación.

Las calificaciones de destacado con mención y de destacado con mención especial otorgadas por la correspondiente Comisión Nacional, darán derecho a la expedición por el Ministerio de Sanidad y Consumo de un **diploma acreditativo** de las mismas que será tenido en cuenta a los efectos previstos en el artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en el artículo 38 de la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, en los términos que determine cada comunidad autónoma.

La evaluación final positiva del período de residencia dará derecho a la **obtención del título oficial de especialista**, por lo que, una vez notificada al Registro Nacional de Especialistas en Formación, el Ministerio de Sanidad y Consumo procederá a su traslado al Ministerio de Educación y Ciencia junto con la documentación necesaria para que se dicten las ordenes de concesión de los títulos de especialista.

Simultáneamente a la solicitud del citado título, el Registro Nacional de Especialistas en Formación expedirá el certificado que se cita en el párrafo segundo del artículo 3.3 del Real Decreto 183/2008 de 8 de febrero.

d. Publicación de las evaluaciones anuales

Los Comités de Evaluación trasladarán las evaluaciones finales a la Comisión de Docencia que comunicará a través de sus herramientas habituales de comunicación (tablón de anuncios, correo electrónico o Intranet) una reseña, firmada por el presidente, para que en el plazo de diez días puedan consultarse

en la secretaría de la Comisión, en el horario que se indique, las calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales.

En dicha reseña se informará a los interesados que a partir de su publicación se iniciará también el cómputo del plazo de diez días para solicitar la revisión de las evaluaciones finales, positivas y negativas, ante la Comisión Nacional de la especialidad. La publicación en el tablón de anuncios de dicha reseña incluirá la inserción en la misma de una diligencia específica del presidente de la Comisión de Docencia para hacer constar la fecha exacta de su publicación.

Deberá quedar constancia de dicha comunicación en el archivo de la Comisión de Docencia, ya que la fecha de publicación de las evaluaciones inicia los plazos oficiales para el proceso de revisión de éstas.

IMPORTANTE: La Comisión de Docencia ha de documentar de forma detallada, en el expediente del residente, todas las circunstancias que justifiquen una **evaluación negativa** (falta de aprovechamiento, ausencias no justificadas, falta de interés y cualquier irregularidad), así como comunicar en plazo al residente (con acuse de recibo, burofax, correo certificado o publicación en el tablón del Centro) cualquier aspecto relacionado con su evaluación, especialmente en el caso de evaluaciones negativas y revisión de la evaluación.

El plazo para que un residente pueda solicitar por escrito su revisión ante la Comisión de Docencia es de 10 días tras la publicación o notificación a éste de la evaluación anual negativa no recuperable. Este plazo no se puede ver modificado.

e. Remisión al Registro Nacional de Especialistas en Formación

Transcurrido el plazo de revisión de las evaluaciones finales, el presidente de la Comisión de Docencia remitirá con carácter inmediato al Registro Nacional de Especialistas en Formación las evaluaciones finales y las solicitudes de revisión de las mismas. Se anotarán en SIREF las evaluaciones anuales y finales y se confirmarán las Actas de Evaluación por el Presidente de la Comisión de Docencia antes del 30 de junio del año que corresponda.

Dicho registro dará traslado de las evaluaciones finales positivas al Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, a efectos de la expedición de la correspondiente orden de concesión del título, y comunicará a las comisiones Nacionales de las distintas especialidades las solicitudes de revisión que, en su caso, se hubieran formulado.

Las Comisiones de Docencia deberán notificar de forma oficial el resultado de las evaluaciones a las Entidades Titulares de los Centros/Unidades Docentes para que éstos procedan según corresponda a la renovación o extinción del contrato formativo.

- ✓ En el caso de **evaluaciones anuales positivas o negativas** con posibilidad de recuperación, se llevará a cabo una **prórroga** del contrato, diligenciando en éste la duración de dicha prórroga.
- ✓ En el caso de **evaluaciones negativas sin posibilidad de recuperación** se llevará a cabo la extinción del contrato y comunicación motivada del cese al residente con acuse de recibo.
- ✓ En el caso de **evaluaciones finales positivas** se llevará a cabo la finalización del contrato por finalización de la especialidad.

IV. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS EVALUACIONES

El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de la Salud y teniendo en cuenta las previsiones del Real Decreto 183/2008 de 8 de febrero y los criterios de evaluación que determinen las comisiones Nacionales de la especialidad, aprobará las directrices básicas que deben contener los documentos acreditativos de las evaluaciones. Dichas directrices serán de aplicación a todas las unidades docentes acreditadas para impartir formación especializada.

Anualmente, a través de la Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección se envían las instrucciones para la evaluación de Médicos, Farmacéuticos, Químicos, Biólogos, Radiofísicos y Diplomados en Enfermería como se refleja en el anexo I de este Reglamento.

La documentación resultante de las evaluaciones y los acuerdos adoptados por los Comités de Evaluación quedarán reflejados en Acta, de la que quedará un ejemplar en los archivos de la Comisión de Docencia

V. TRAMITACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. INTRODUCIR LA EVALUACIÓN DE CADA RESIDENTE

Para ello deberán entrar en los datos referidos a cada uno de los residentes y anotar los siguientes datos en la pestaña EVALUACIÓN:

- a. La fecha de evaluación/reevaluación anual según proceda
- b. La calificación de la evaluación: positiva o negativa. Una vez cumplimentados, aparecerá en la pantalla el aviso “la evaluación ha sido guardada correctamente”.

Si el residente se encuentra en **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO** formativo, en SIREF figurará como “**NO SE EVALÚA**” y la fecha en la que le correspondía la evaluación.

Cuando el residente se reincorpore a la formación se le evaluará en los 7 días siguientes y en SIREF se registrará como fecha de evaluación la fecha de incorporación, en el apartado de evaluación.

Si la evaluación es negativa por una duración de suspensión del contrato mayor de 3 meses, el Comité de Evaluación establecerá el periodo de recuperación y la fecha de reevaluación. La aplicación Siref da por defecto un período de 3 meses de recuperación. Si no coincide con la fecha establecida por el Comité de Evaluación se debe notificar al Registro de Especialistas en Formación

(registro.residentes@mscbs.es) una vez realizada la evaluación para que sea éste el que registre la fecha de reevaluación y la calificación en SIREF.

En el caso de los residentes de último año de Formación Sanitaria Especializada, habrá que cumplimentar también la calificación y la nota de la evaluación final.

Si la evaluación final es negativa, se registrará también si el residente ha solicitado la revisión ante la Comisión Nacional de la Especialidad.

2. CONFIRMAR LOS DATOS GRABADOS SOBRE LA EVALUACIÓN

En la pantalla principal, en el apartado inicio > gestionar > formaciones > residentes > ACTAS, deberán seleccionar ACTA DE EVALUACIÓN, cumplimentar el código de la Unidad Docente, descargar el acta de evaluación, confirmar la evaluación y enviar el acta .

En el caso de los residentes que finalizan la Formación Sanitaria Especializada, habrá que generar además un acta de evaluación final y confirmar el mismo.

Únicamente el Presidente de la Comisión de Docencia puede confirmar el acta.

VI. FINALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN

La finalización de la formación se producirá cuando la evaluación final del periodo de residencia sea positiva. La fecha de finalización dependerá del año de convocatoria y duración de la especialidad (según fechas de incorporación) En los casos de prórroga de incorporación, suspensión del contrato de trabajo o reconocimiento de periodos formativos previos la finalización podrá ser posterior a esa fecha.

En ningún caso se podrá finalizar la formación especializada antes las fechas de incorporación.

Una vez comunicada por la Comisión de Docencia la evaluación final positiva al Registro de Especialistas en Formación del MSCBS, éste procederá a la emisión del Certificado acreditativo del cumplimiento del período formativo por el sistema de residencia.

Cada Unidad Docente podrá descargar desde SIREF los Certificados, de Fin de Formación de la Especialidad, de sus residentes, en la pestaña de Certificados, para su entrega a cada especialista.

El Registro de Especialistas en Formación notificará al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades los datos contenidos en dicho Certificado, que son utilizados por el MCIU para la emisión de la Orden de concesión del título de especialista.

VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por las siguientes causas:

- ✓ Por haber obtenido una evaluación anual positiva en el último año de formación y por lo tanto, finalizar el programa de la especialidad correspondiente.
- ✓ Por evaluación anual negativa (ya sea por evaluación negativa del período de recuperación o por evaluación negativa definitiva sin posibilidad de recuperación).
- ✓ Por evaluación final negativa definitiva.
- ✓ Por renuncia voluntaria del residente, de forma explícita o tácita, a la formación especializada.
- ✓ Por despido disciplinario.
- ✓ Por jubilación del trabajador.
- ✓ Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del residente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- ✓ Por decisión de la trabajadora cuando se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Estas causas suponen a baja en el Registro Nacional de Especialistas en Formación y la pérdida de los derechos de la convocatoria a efectos de obtención del título.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- ✓ Ley 44/2003 , de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias, Real Decreto 1146/2006 , de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
- ✓ Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.
- ✓ Orden de 22 de junio de 1995 por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la formación de Médicos y de Farmacéuticos Especialistas.
- ✓ Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se aprueban las directrices básicas que deben contener los documentos acreditativos de las evaluaciones de los especialistas en formación y Resolución de 3 de julio de 2018, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se corrigen errores en la de 21 de marzo de 2018.

.....

Documentos de evaluación, disponibles en
<http://www.mscbs.gob.es/profesionales/formacion/registroEspecialistas/uniDocentes/home.htm>